

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista de las varias reclamaciones dirigidas á este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien prorogar hasta fin del corriente mes el plazo señalado por la disposicion 9.ª de la Real orden de 8 de Agosto último, publicada en la Gaceta de 10 del mismo mes, para que los empleados activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda presenten sus hojas de servicios justificadas con los documentos que determina dicha Real orden.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1876.

BARZANALLANA.

Sres. Directores generales del Tesoro, Contribuciones, Rentas Estancadas, Deuda pública, Propiedades y Derechos del Estado, Caja general de Depósitos, Impuestos, Interventor general de la Administración del Estado y Asesor general de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden publicada por este Ministerio en la Gaceta de ayer, se reproduce á continuacion rectificada:

Real orden.

Excmo. Sr.: Por la Real orden de 22 de Agosto de 1855 y otras posteriores se exceptúa por razon de su categoría á varios individuos de clases pasivas de Ultramar de su presentacion personal en acto de revista, y en su equivalencia se les faculta para llenar este requisito por medio de un oficio, que escrito de su puño y pulso deben dirigir con la fe de existencia á la Contaduría respectiva; pero ocurriendo con frecuencia que algunas de las citadas clases se ven imposibilitadas de cumplir aquella prescripcion por incapacidad física absoluta, á causa de padecimientos crónicos ó por análogos accidentes, S. M. el REY (Q. D. G.), con el fin de evitar todo perjuicio á los interesados, y que puedan ser debidamente representados en dicho acto, se ha servido disponer que los cesantes ó jubilados que residan fuera del punto en que cobran sus

haber, ó en el extranjero, y tengan consignados estos sobre las Cajas de Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas, y por su carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion, Coroneles de Ejército y Armada y sus similares, que por imposibilidad física absoluta no puedan extender por sí y suscribir, segun está prevenido, los oficios de revistas, ni firmar las fes de existencia, al acudir á este Ministerio en reclamacion de que se les admita ser representados para llenar el mencionado precepto han de acompañar á sus instancias los justificantes de la imposibilidad que los incapacita, y los poderes ó providencias judiciales que determinen su representacion legal.

De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de jabon para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.450 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el jabon que necesiten los Establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1877.

2.ª El jabon ha de ser de la mejor calidad, reuniendo los requisitos de blanco, duro y bien enjuto. Si careciere de alguna de las condiciones marcadas, á juicio de los peritos competentes, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro que las reuna por cuenta del contratista, caso de no presentarlo en el mismo dentro de la hora que le marquen los Directores.

El precio de cada kilogramo de jabon será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 11 céntimos de id., ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente,

cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 826 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenida.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de

haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrá embargar para hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le perteneczan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 2 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el jabon que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.450 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de judías para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 15.854 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna todas las judías que necesitan los Establecimientos de Beneficencia desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año 1877.

2.ª Las judías han de ser secas, limpias, de superior calidad y del tamaño de la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, siendo de cuenta del contratista la entrega en los Establecimientos. Si careciesen de alguno de estos requisitos, se procederá por cuenta de aquel á comprar otras que los reúnan, si no las presentase dentro del término que marque la persona encargada ó el Director del Establecimiento.

3.ª El precio de cada kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas no admitiéndose proposición que exceda de 52 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 824 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no

quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo, á las doce y media de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las judías que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 15.854 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

El día 20 del corriente, á las once de la mañana, se celebrará la segunda subasta que esta Corporación se ha servido acordar en sesión de 1.º del actual para el suministro de pan por término de un año á los asilos del Hospicio y Colegio de Desamparados, al tipo de 36 céntimos de peseta el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitación 8.280 pesetas, y la definitiva el 20 por 100 del precio del remate ó importe de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del 29 de Agosto último, núm. 181, que tam-

bien se hallará de manifiesto en la Sección de Beneficencia todos los días no festivos, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde.

El acto tendrá lugar en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesitan los asilos del Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 230.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Setiembre de 1876.—Los Diputados Secretarios, J. de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Esta Corporación se ha servido acordar en sesión de 1.º del corriente se saque á pública subasta por segunda vez el suministro de carnes por término de un año para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de una peseta 27 céntimos de ella cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en ella 15.240 pesetas para el Hospital provincial; 5.334 id. para el de San Juan de Dios; 3.289 id. para el Hospicio; 3.048 id. para la Inclusa, y 26.911 para todos juntos, y como definitiva el 20 por 100 del precio total del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 28 de Agosto último, número 180, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días no festivos, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 20 del actual, á las once y media de la mañana, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesite el establecimiento (ó los que sean) de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 211.901 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Corporación se ha servido acordar en sesión de 1.º del corriente sacar por segunda vez á subasta el día 23 del mismo el suministro de la leche de cabras que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 77 céntimos de peseta cada litro; fianza provisional para tomar parte en la subasta 551 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del precio total del remate, con arre-

glo al pliego de condiciones que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 180, del día 28 de Julio último, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días no festivos, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde.

El acto tendrá lugar á las doce de la mañana del expresado día en la Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leche de cabras que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.160 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 11 de Setiembre de 1876.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Circular.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central dice á esta Junta en oficio de 3 del pasado mes de Agosto lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, en comunicación fecha 21 de Julio último, me dice lo que sigue.—Ilmo. Sr.: Al Rector de la Universidad de Valencia, digo lo siguiente.—Accediendo á una instancia de varios Maestros de primera enseñanza de esa ciudad, esta Dirección general se ha servido declarar que no comprende á los Profesores de esta clase la orden de 7 de Octubre de 1873 prohibiendo establecer cualquiera clase de enseñanza privada en las habitaciones que gratuitamente disfrutan dentro de los establecimientos destinados á la oficial, los Profesores ó dependientes de los mismos.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y la Junta lo publica en este periódico oficial para los mismos efectos.

Madrid 6 de Setiembre de 1876.—El Gobernador interino, Presidente, B. Romero Leal.—El Secretario, Rafael Monroy.

Administración económica de la provincia de Madrid.

La Dirección general de Impuestos con fecha 2 del corriente dice á esta Administración lo que sigue:

«Habiéndose suscitado algunas dudas á varios Jefes económicos sobre las disposiciones de la Instrucción reformada para la administración y cobranza del Impuesto sobre ventas, dudas que en parte son debidas á la escasa atención que á dichas disposiciones se ha prestado, lo cual ha visto este Centro directivo con marcado disgusto, porque revela la tendencia que tienen algunos funcionarios á que se les evite la molestia de hacer un juicioso y detenido estudio de lo que en primer término re-

clama su atención; he dispuesto dictar las siguientes disposiciones aclaratorias á la expresada Instrucción, que cuidará V. S. lleguen á conocimiento del público y de los funcionarios á quienes incumbe por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia y traslados de esta circular:

1.ª Toda operación de préstamo de las que no se hacen por prenda pretoria ni por documento público, está también sujeta al pago del Impuesto; mas como quiera que operaciones de esta clase, por su carácter privado, no están al alcance de la investigación, cuidará V. S. de que siempre que se presenten á los Tribunales documentos de esta clase, sin los correspondientes sellos, se proceda á formar el expediente de defraudación de que trata el art. 18, á cuyo fin puede V. S. dirigirse en atenta comunicación á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de esa provincia, encareciéndoles pongan en su conocimiento los casos de defraudación que en sus respectivos Juzgados se presenten.

2.ª La bonificación del 15 por 100 que se concedía á los compradores, por cantidades de más de 100 pesetas, ha sido suprimida por la Instrucción vigente.

3.ª Cuando un industrial ó comerciante no estuviere matriculado ó infringiere la Instrucción en la imposición de los sellos, se le impondrá la multa respectiva, según la cuota que debiera corresponderle y que satisfaría á estar matriculado, sin perjuicio de la resolución que V. S. adopte respecto de la ocultación del ejercicio del comercio ó de la industria.

4.ª La exportación de los minerales se halla exceptuada del pago del Impuesto, según se deduce de la explícita y terminante prescripción del art. 10 de la Instrucción vigente.

5.ª Prescribiendo el art. 4.º de esta que los trasportes no están sujetos al impuesto, no pueden ser detenidas las mercancías que vayan de tránsito; y á fin de que puedan conciliarse los intereses de los particulares con los del Estado, en extremo tan importante, los investigadores inspeccionarán á su salida de las fábricas ó almacenes los fardos y toda clase de bultos, extendiendo acta en aquellos casos en que hubiere defraudación, y en cuya acta se hará constar por declaración de los interesados, con presencia de las facturas y por cuantos medios fuesen procedentes en cada caso, el valor de los géneros, á más de la existencia de la infracción; hecho lo cual, aquellos se dejarán circular libremente. Esta será suscrita por los interesados ó sus representantes y por los investigadores; y si aquellos se negasen á verificarlo, se suplirá esta falta con la presencia y firma de dos testigos, haciéndose constar las causas que motivaren la negativa ó resistencia.

6.ª La penalidad que establece el artículo 5.º de la Instrucción vigente ha de recaer en los casos en que proceda, sea cualquiera la cuantía de la defraudación que se cometa; debiéndose imponer, por lo tanto, en el mismo grado, así á los que dejasen de poner á los géneros los sellos que por su valor requieran, cuanto á los que contribuyeren con menor número de sellos de los necesarios.

7.ª Para la uniformidad en la sustanciación de los expedientes que en esa Administración se incoen sobre defraudación del Impuesto, se observarán las siguientes reglas: Primera. Además de las circuns-

tancias que deben hacerse constar y requisitos que han de tener las actas de denuncias, descritas aquellas y expuestos estos en el artículo 18 de la Instrucción y prevenciones precedentes, se hará constar por declaración del interesado la clase en que se halle matriculado y cuota que en tal concepto satisfaga, sin perjuicio de que en el expediente que se instruya se haga constar esos mismos datos, en vista de los antecedentes que obren en esa Administración.—Segunda. Presentado el escrito de denuncia á que se refiere el art. 19, oirá V. S. al infractor, extendiendo declaración en el expediente, evacuando las citas que hiciere y uniendo los documentos que fueren procedentes, á fin de que el Oficial Letrado que debe informar, precisamente después de practicadas todas estas diligencias, pueda emitir su dictámen con entero conocimiento de los hechos y sin necesidad de pedir diligencias que entorpezcan la rápida tramitación del expediente.—Tercera. El Oficial Letrado informará con claridad y precisión, consignando por separado los puntos de hecho y consideraciones legales, proponiendo el fallo que deba recaer, y haciendo especial mención del exámen que ha de hacer de los documentos y antecedentes, tanto del valor de los géneros, objeto de defraudación, como de la cuota de contribución que satisfagan los infractores.—Cuarta. La notificación de la resolución de V. S., sea condenatoria ó absolutoria, se hará constar en el expediente y será extensiva á los denunciadores.—Quinta. Pasados los tres días siguientes al de la notificación sin que las partes apelen, se hará constar en el expediente por medio de diligencias que extenderá el Oficial respectivo.—Sexta. No se contarán para los términos de apelación los días festivos ni los que por razones especiales no se destinan al despacho público en esa Administración.—Séptima. Los documentos que justifiquen los depósitos de multa se unirán originales á sus respectivos expedientes.

8.ª Lo mismo están sujetos al Impuesto los géneros vendidos á comisionistas que los vendidos á particulares, si aquellos revenden los géneros que comprenden á título de comisionista. Esta segunda venta está también sujeta al Impuesto, no estándolo la remisión que verifiquen de los géneros á sus comitentes.

9.ª Los sellos pueden adherirse á las cajas, bultos ó fardos que contengan los objetos vendidos ó á la factura ó carta de porte que debe acompañar á estos y quedando este extremo al arbitrio y discreción de los vendedores, sin otra limitación que la de que los sellos se fijen de modo que puedan examinarse. No serán admisibles las excusas de desaparición ó deterioro de dichos sellos por el roce ó intemperie, á menos que se pruebe de una manera plena y palmaria.

10. En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, los investigadores abrirán las cajas, bultos ó fardos que contengan géneros sujetos al Impuesto. La investigación se limitará á comprobar los números y valor de los sellos con el de la mercancía, según la factura que debe acompañar á aquella y que está obligado á exhibir el conductor siempre que lo fuere reclamada.

11. Trimestralmente remitirá V. S. á este Centro directivo una relación de las multas impuestas y de las satisfechas por infracciones del Impuesto durante dicho

período, ó en su defecto, un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se publique.

12. Debo advertir á V. S., á fin de evitar dudas y consultas como las que recientemente se han elevado á este Centro directivo, que siendo la Instrucción nuevamente dictada la misma que regía ántes, sin otra variación que la de haber sido reformada según las prescripciones de la Ley de Presupuestos del Estado para el año económico actual, no está vigente la Instrucción de 19 de Noviembre de 1874 en ninguna de sus partes.

Del recibo de esta circular y de quedar enterado dará V. S. cuenta á esta Dirección á vuelta de correo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á que se interesa.

Madrid 12 de Setiembre de 1876.—Agustín Genon.

Negociado de Instrucción primaria.

Estando para terminar el primer trimestre del corriente año económico sin que la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia hayan ingresado en la Caja de esta Administración ó en las de sus subalternas las cantidades que por todos conceptos adeudan á los Profesores de instrucción primaria, á pesar de las excitaciones que por diferentes circulares se les ha hecho para que den preferencia al pago de tan sagradas obligaciones, prevengo á los citados Municipios que si en todo lo que resta del presente mes no lo verifican, procederé contra los morosos sin contemplación alguna por la vía de apremio hasta conseguir por cuantos medios me conceden las leyes el ingreso de todos los descubiertos; servicio cada día más recomendado por el Gobierno de S. M.

Madrid 12 de Setiembre de 1876.—Agustín Genon.

Administración Central.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de la cañería y piezas de hierro fundido necesarias para distribuir las aguas del Canal de Isabel II en la calle de Pajaritos, bajo el presupuesto de 3.041 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 10 pesetas, quedando las demas

á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de la cañería y piezas de hierro fundido necesarias para distribuir las aguas del Canal de Isabel II en la calle de Pajaritos, se comprometo á tomar á su cargo el suministro indicado, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á tomar á su cargo el referido suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha dispuesto que se celebren el día 14 de Octubre próximo, á la una de la tarde, las subastas anunciadas para el 14 del actual de las obras del trozo 1.º de la carretera de Barcelona al Garrofé; de los trozos 2.º y 3.º de la de Sabadell á Prast de Llusanés, provincia de Barcelona; trozo 1.º, 2.º y 3.º de la seccion entre Puente Domingo Florez y Barco de Valdeorras, en la de Ponferrada á Orense, provincia de Orense; trozos 2.º y 3.º de la de segundo órden de Vivero al confin de la Coruña, provincia de Lugo, y de la carretera de Cabañas á los Puentes de García Rodríguez, trozo entre la carretera de Betanzos á Jubia, punto denominado del Penso, hasta La Bandeira; entendiéndose modificadas las condiciones relativas á depósitos provisionales y fianzas definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto último.

Madrid 6 de Setiembre de 1876.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de tercer órden de Convento de Soto á Selaya por Villacarrido, por su presupuesto de contrata de 127.579'11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 16 de Julio 1864, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la seccion de carretera de Vega de Rivadeo á la Garganta, en la de tercer órden de dicho Rivadeo al límite de la provin-

cia de Lugo, por su presupuesto de contrata de 304.183 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 7 de Setiembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 10 de Julio de 1862 y los números 18.603 de entrada y 7.197 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.572 rs. 65 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 12 de Setiembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Sétimo tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Teruel.

Debiendo adjudicarse la contrata de monturas para la caballería de esta Comandancia por el tiempo de un año, se ha acordado verificar la oportuna subasta bajo los precios que se marcan en la relacion que acompaña al pliego de condiciones que desde el dia 9 del actual se hallará de manifiesto en las oficinas del Detall de las Comandancias de la Guardia civil de Madrid, Zaragoza, Valencia y Teruel.

El remate será simultáneo y se verificará á las diez de la mañana del dia 7 de Octubre próximo, en la oficina de la Guardia civil de Teruel, sita en el local del Seminario, ante el Sr. Teniente Coronel D. Nicolás de las Cuevas y Lopez y Junta de Sres. Jefes y Oficiales nombrados al efecto.

Las proposiciones que se presenten se harán en pliegos cerrados, dirigidos á esta Comandancia, con sujecion al modelo inserto á continuacion y acompañando los efectos que como tipo deben presentar los licitadores.

Teruel 6 de Setiembre de 1876.—El primer Jefe, Nicolás de las Cuevas.

Modelo de proposicion.

Proposicion que presenta el vecino de....., D. F. de T. y T., para la subasta de monturas á la caballería de la Guardia civil de la Comandancia de Teruel por el término de un año, enterado del pliego de condiciones pueto de manifiesto por

dicha Comandancia, bajo los precios siguientes y con sujecion á los tipos que se presentan:

EFFECTOS.	Pesetas céntimos.
Casco de silla mixta dragona con basto cruzo.....	
Por dos bolsas.....	
Almohadilla de grupa.....	
Cabezada de pesebre.....	
Brida de cuero negro.....	
Baticola de id.....	
Portamosqueton.....	
Pedral.....	
Por dos acciones de estribos.....	
Morral de pienso.....	
Portacarabina.....	
Funda de capote.....	
Saco de cebada.....	
Seis correas de grupa y atacapa.....	
Cinchas.....	
Maleta de cuero.....	
Rozariendas.....	
Rozacarabina.....	
Bruza.....	
Almohaza.....	
Ronzal.....	
Cabezón de serreta.....	
Cinchuelo.....	
Bocado.....	
Estribos.....	
Manta guarnecida.....	

Gala para el caballo.

Mantilla de paño azul.....	
Funda de maleta.....	
Cubre capote.....	

TOTAL.....

Condiciones bajo las cuales se subasta por término de un año la contrata de monturas completas que se necesitan para los caballos de esta Comandancia, conforme á lo dispuesto por S. E. el Director, Coronel general del Cuerpo, en circular núm. 21 por la 6.ª Seccion, de fecha 13 de Marzo próximo pasado.

1.ª Las monturas serán iguales á las antiguas dragonas, con almohadilla de grupa que usa el Cuerpo desde su creacion con las modificaciones aprobadas por Real orden de 23 de Febrero último, que consisten en la supresion de los levantes del borren delantero, sustitucion de la cañonera y bolsa por dos bolsas sueltas en los dos lados anteriores, unidas por su parte superior por medio de un puente de cuero y sujetas á la perilla y faldones por francaletes.

2.ª Es condicion precisa que el relleno de los bastes de las monturas ha de ser de pelote y cerda torcida en cuerda y cocida, empleando de ambas materias la cantidad correspondiente; esta condicion han de expresarla con claridad los solicitantes en las proposiciones que presenten.

3.ª Todos los demas efectos, como son cincha, baticola, pecho-pedral, correas de grupa y atacapa, acciones de estribo, portamosqueton, portacarabina, estribos, bocado con cadenilla, cabezada de bridas con riendas, saco de cebada, morral de pienso, almohaza, bruza, manta para el caballo, cinchuelo, cabezada de pesebre doble con cinco anillas, ronzal de cuero blanco, cabezada de serreta con riendas, maleta de cuero, fundas de capote, rozadero de id. y rozacarabina, serán iguales á los que se usan en la actualidad.

4.ª Será de cuenta y riesgo del contratista el poner las monturas y sus efectos en la capital de Teruel sin aumento de precio por empaque y conduccion.

5.ª Será asimismo de su obligacion servir el pedido que se le haga en un término proporcional á la importancia del que se demandase, cuyo término no podrá en ningun caso exceder de un mes de fecha.

6.ª Luégo que sea aprobada la contrata, el contratista depositará en la Caja de esta Comandancia la cantidad de 1.000

pesetas para responder á su cumplimiento.

7.ª La duracion de este contrato será por término de un año que terminará en igual fecha de aquella en que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director, Coronel general del Cuerpo, sin cuyo requisito no tendrá efecto.

8.ª La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos, y el que por ocho veces haya que devolverle las prendas de una misma clase porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindir este contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales ó por cualquier otro concepto exceptuado por las leyes.

Teruel 6 de Setiembre de 1876.—El primer Jefe, Nicolás de las Cuevas.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Cirilo Redondo y Viñuelas, natural de Valdeavero, en esta provincia, hijo de Nicolás y de Manuela, soltero, cantero y de 39 años de edad, que habitó en la calle del Conde-Duque, núm. 38, cuarto bajo, cuyo procesado fué puesto en libertad provisional bajo fianza personal, y habiendo dejado de presentarse en el Juzgado, he acordado se le llame por la presente requisitoria para que en el preciso término de 15 dias comparezca en el Juzgado para hacerle saber una providencia dictada en dicha causa; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargó á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial que en cualquier punto que sea habido el mencionado Cirilo Redondo Viñuelas, procedan á su prision, poniéndole en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Setiembre de 1876.—Juan Gallardo.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Martinez, Venancio de Orche.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 30 del corriente, á la una, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para el remate de un solar de 24.000 piés, segregado del que está situado en término de esta capital y dentro de su zona de ensanche, extramuros de la Puerta de Alcalá, entre los caminos de aquella ciudad y Vicálvaro, señalado con la letra B, que linda por el Norte y Este con finca de Doña Isabel Beltran de Lis; Oeste otra de D. Alvaro Beltran de Lis, y Sur otra señalado con la letra F, propio de D. Vicente Beltran de Lis, y ha sido retasado en 18.000 pesetas, á rebajar cargas, por cuya cantidad se saca á subasta; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes, pero debiendo consignarse para tomar parte en ella 2.000 pesetas.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—Lóngué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 5—48

Torrelaguna.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrelaguna.

Hago saber que me hallo instruyendo

causa criminal en averiguacion de quienes sean cuatro hombres desconocidos, cuyas señas personales se expresan, los cuales en la noche del 2 al 3 de este mes penetraron en la casa-habitacion de Leonardo Alonso, vecino de Garganta, llevándose el dinero y efectos que á continuacion se detallan.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, Jueces é individuos de la policia judicial practiquen en sus respectivos términos las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dichos sujetos, y de ser habidos procedan á su captura y remision á este Juzgado con la seguridad conveniente, haciendo conducir al mismo los indicados efectos con las personas en cuyo poder fueren hallados, pues en ello se interesa la mejor administracion de justicia.

Dada en Torrelaguna á 7 de Setiembre de 1876.—Francisco García Cuevas.—Por mandado de su señoría, Luis Fernandez Almazan.

Señas de los ladrones.

Uno como de 30 años, estatura regular; viste elástica colorada, pantalon de mahon azul, alpargatas con calcetas, camisa planchada y gorra rizada como de felpa.

Otro alto, delgado de cara, de 22 á 25 años; viste alpargatas y calcetas, pantalon de mahon azul y blusa de percal, y sombrero hongo negro.

Otro como de 40 años; viste pantalon de patencur con rayas blancas, elástica de punto encarnada y negra, y gorra rizada de felpa.

Y otro que viste pantalon de verano azul, blusa, alpargatas y calcetas, sombrero y camisa planchada.

Efectos robados.

Un bolsillo de estambre verde y colorado con cordones, que contenía cuatro monedas de oro de á 20 rs.

Una bolsa de piel de gato con unos 300 reales en duros, pesetas y cuartos, y 30 reales más en estos.

Una capa nueva de paño pardo, con el cuello redondo y estrecho, sin cinta ni enbozos.

Un chaqueton negro de paño de Santa María de Nieva, nuevo, con forro de sayal y botones negros, ribetes de dicho paño y bocamangas de bayeta encarnada.

Un pañuelo de raso de seda, color grosella verde, nuevo.

Otro color café con cenefa morada y redonditos blancos y verdes.

Y otro inglés, colorado.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Buitrago.

En los dias 17 y 21 del corriente mes, y hora de las once de sus mañanas, tendrá efecto en la sala consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta de los derechos de instruccion señalados á los cereales durante el corriente año económico, bajo el tipo de 1.956 pesetas 90 céntimos y pliego de condiciones acordado, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Buitrago 7 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Ricardo Gonzalez.

Valdemorillo.

En el dia 6 del presente mes han aparecido en este término municipal tres reses vacunas sin dueño cuyas señas son las siguientes:

Una vaca de tres años, blanca, con un choto del mismo pelo.

Otra novilla de dos años, pelo negro. Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño.

Valdemorillo 9 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.